PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	TITULO: MINUTA CONTRATO	Código: CT-FO-31	Grupo Social y Empresarial de la Defensa
		Versión No. 00 / Página 1 de 4	
		Fecha: 09 / 03 / 2018	

PRÓRROGA N°2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N°008-055-2017	
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL CENTRO
NIT	900.070.915-8
CONTRATISTA	INVERSIONES EL DORADO S.A.S.
NIT	891.856.457-9
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO HUMBERTO DOMINGUEZ PRADA
CEDULA DE CIUDADANIA	13.837.574 DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CIUDADELA INDUSTRUAL DUITAMA (BOYACÁ)
TELEFONO	7638111 - 7638333
E-MAIL	gerencia@inverdorados.com
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No.	008-065-2017
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE PRODUCTOS AVICOLAS Y SUS DERIVADOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS CASINOS DE OFICIALES, CASINOS DE SUBOFICIALES, UNIDADES TACTICAS MILITARES Y TODAS LAS DEMAS UNIDADES QUE SON ABASTECIDAS POR LA REGIONAL CENTRO DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.
VALOR DEL CONTRATO	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.00) EXENTO DE IVA.
VALOR VIGENCIA 2018 POR SUSTITUCION	SETENTA Y DOS MILLONES NOVICIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($ 72.962.300) IVA incluido.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DEL CONTRATO, LO QUE PRIMERO SUCEDA.
PRÓRROGA N°1	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018.
PRÓRROGA N°2	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No	No. 7517 del 04 de abril de 2017
REGISTRO PRESUPUESTAL No.	72417 del 29 de septiembre de 2017 1818 del 01 de enero de 2018

Por acuerdo entre las partes contratantes y considerando:

1. Que el 26 de septiembre de 2017 se suscribió el Contrato de Suministro No.008-055 de 2017 entre la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y FABIO

HUMEBERTO DOMINGUEZ PRADA R.L. DE INVERSIONES EL DORADO S.A.S. cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AVICOLAS Y SUS DERIVADOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS CASINOS DE OFICIALES, CASINOS DE SUBOFICIALES, UNIDADES TACTICAS MILITARES Y TODAS LAS DEMAS UNIDADES QUE SON ABASTECIDAS POR LA REGIONAL CENTRO DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES", por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.00), con plazo de ejecución previsto hasta el 29 de Diciembre de 2017.

2. Que el 28 de diciembre de 2017 se realizó, Prorroga No. 1 y Modificatorio No. 1 al contrato de suministro No. 008-055-2017.

3. Que el 28 de junio de 2018 mediante comunicación escrita el Represente Legal de INVERSIONES EL DORADO S.A.S. manifestó la aceptación para prorrogar el Plazo de Ejecución hasta el 30 de agosto de 2018, acogiéndose a las especificaciones técnicas (producto-precio) pactados en el contrato inicial.

4. Que el 28 de junio de 2018 mediante memorando N° 20184260162113 ALRCT-OL-AYS-426 el Supervisor del contrato N° 008-055-2017 Jorge Enrique Valderrama Lugo recomendó y dio aval al Coronel (RA) Néstor Camelo Piñeros Director Regional para que se realice prorroga al contrato de suministro hasta el 30 de agosto de 2018,

"... En cumplimiento de los Contratos Interadministrativos No. 051 DIADQ-DIPER-2017, No. 002 MND-ARC-JOLA de 2017, Contrato Interadministrativo No. 128-00-A-COFAC-DISER-2017, Contrato Interadministrativo No. 259-MDN-CEDOC-ESMIC-BASPC No. 19-2017, cuyos objetos consistente en abastecer con estancias de alimentación al personal de soldados del Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana; en mi condición de supervisor del contrato de suministro No. 008-055-2017 me permito solicitar y recomendar al señor Coronel (RA) Director de la Regional Centro para que se realice la prorroga al contrato No. 008-055-2017, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *El contrato No. 008-055-2017, suscrito con INVERSIONES ELDORADO S.A.S., Cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS AVICOLAS Y SUS DERIVADOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS CASINOS DE OFICIALES, CASINOS DE SUBOFICIALES, UNIDADES TACTICAS MILITARES Y TODAS LAS DEMAS UNIDADES QUE SON ABASTECIDAS POR LA REGIONAL CENTRO DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES" se suscribió el día 26 de septiembre de 2017 por el valor de $100.000.000 y a la fecha se presenta un saldo por facturar de $ 13.832.200.*
2. *Que teniendo en cuenta que la misión principal de la entidad la cual tiene por fin la ejecución de una de las modalidades de abastecimiento que es el suministro de víveres secos y fescos, para lo cual se hace necesario contar con los productos avícolas que en la actualidad están siendo requeridos por la ESMIC Y EL CALOGIM, y en vista del saldo pendiente por ejecutar, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de agosto de 2018, toda vez que el plazo de ejecución inicial del contrato de suministro No. 008-055-2017 fue prorrogado inicialmente hasta el 30 de junio de 2018 y que a la fecha no se ha ejecutado en su totalidad del presupuesto del contrato, persistiendo la necesidad.*
3. *Mediante documento de fecha 28 de junio de 2018, se consultó al señor FABIO HUMBERTO RODRIGUEZ PRADA, Representante legal Inversiones el Dorado S.A.S., la viabilidad de aceptar la prórroga del contrato hasta el día 30 de agosto de 2018.*
4. *Mediante documento de fecha 28 de junio de 2018, el señor Fabio Humberto Rodríguez Prada Representante Legal Inversiones el Dorado S.A.S manifestó su aceptación y considero viable la suscripción de la prorroga hasta el día 30 de agosto de 2018.*

Por lo anterior y una vez aceptada la prórroga por parte del señor FABIO HUMBERTO RODRIGUEZ PRADA Representante legal de Inversiones el Dorado S.A.S, se recomienda al señor Director de la Regional Centro llevar a cabo la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de agosto de 2018...."

5. Que el fundamento esencial del actuar de la Entidad, en el ámbito contractual, es el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual determina:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (...)

Que la presente , Prórroga N°2 con cargo a Vigencias Futuras 2.018 se encuentra soportada de acuerdo al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 de la Ley 80/93 que al tenor preceptúa:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" (...)

Y en el artículo 40 de la misma ley refiere:

..."Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."

Por lo anterior, en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1500, 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano y demás normatividad, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de suministro N° 008-055 de 2017 se encuentra vigente, se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato N° 008-055-2017 hasta el 30 de agosto del 2018.

CLAUSULA SEGUNDA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente Prórroga N°2, el **CONTRATISTA** debe presentar certificado de Modificación a la Garantía Única de Cumplimiento N° **1949247-1** expedida por la Compañía Aseguradora SURAMERICANA S.A.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para la validez y perfeccionamiento de la presente Prórroga N°2, se requiere de la firma del Señor Director del la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma del Señor Contratista.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA CLÁUSULAS: Los demás términos y condiciones del Contrato de suministro N° 008 - 055 de 2017 del 26 de septiembre de 2017, que no se modifican en la presente Prórroga N°2, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Cota, Cundinamarca, a los 29 días del mes de junio 2018

CLÁUSULA NOVENA -

POR EL CONTRATISTA,

FABIO HUMBERTO DOMINGUEZ PRADA
C.C. N° 13.837.574 DE BUCARAMANGA
Representante Legal
INVERSIONES EL DORADO S.A.S

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) **NESTOR CAMELO PIÑEROS**
Director Regional Centro

Elaboró: Abog Yenny Paola Hernández Barón
Profesional de Defensa Grupo Contratos

Aprobó: Abog Jackelinne Herrera Torres
Coordinadora Grupo Contratos